



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
70-001-31-10-001-2022-00002-00
DE: RICARDO DIAZ BELLO.

Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda, da cuenta el juzgado que carece de competencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 186 del C.G.P., que la radica en los jueces CIVILES MUNICIPALES en primera instancia.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 Ibídem, se DISPONE:

PRIMERO. - Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia

SEGUNDO. - Envíese a los juzgados CIVILES MUNICIPALES de Sincelejo a través de la oficina judicial.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

CUARTO. Reconocer a la abogada, NUBIA DE JESUS CARO ARRIOLA como mandataria judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**